

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR

SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA), 25 de enero de 2023

Caso: **44650-31-05001-2016-00089-00**

Sala: **Sala Audiencias Virtual**

Demandantes: LEANDRA PAOLA GUTIERREZ

Apoderado: RAQUEL SOFIA MARTINEZ TOVAR

Demandado: EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ

Curador: ALFREDO ALFREDO ARIZA FERNANDEZ

Demandado en Solidaridad: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Apoderado: CARLOS JOSE ORTEGA GOMEZ

Demandado en solidaridad: FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO

Apoderado: LUISA FERNANDA SUAREZ CUELLAR

Demandado en solidaridad: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Apoderado: MARVIC LAURA CORTES TELLEZ

Llamado en garantía: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

Apoderado: MARTIN JOSE GONZALEZ

#### INTERVINIENTES

Juez: NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

Apoderado: RAQUEL SOFIA MARTINEZ TOVAR

Curador: ALFREDO ALFREDO ARIZA FERNANDEZ

Apoderado MEN: CARLOS JOSE ORTEGA GOMEZ

Apoderado FONADE: LUISA FERNANDA SUAREZ CUELLAR

Apoderado ICBF: MARVIC LAURA CORTES TELLEZ

Apoderado Llamado en garantía: MARTIN JOSE GONZALEZ

#### AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Inicio audiencia: 9:00 am del 25 de enero de 2023

Fin audiencia 3:05 pm del 25 de enero de 2023

Se deja constancia que a la presente audiencia asistieron la demandante y su apoderada, el curador ad litem de la demandada EDUVILIA MARIA FUENTES y los apoderados sustitutos del INTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO y la llamada en garantía. Reconocida la personería a los apoderados sustitutos e identificadas las partes, se procede a practicar las pruebas y sería del caso practicar interrogatorio de parte a la demandada EDUVILIA MARIA FUENTES, pero esta se encuentra representada por Curador ad litem. Luego se llamó a declarar a los testigos y se conectó JUAN CARLOS BORRERO PADILLA, la apoderada de la demandante desistió de los demás testimonios, el despacho aceptó el desistimiento. Seguidamente, se continuó con las pruebas de las demandadas y se practicó interrogatorio a la demandante por el curador ad litem de la demandada y los apoderados del MEN e ICBF. No habiendo otras pruebas que practicar, se cerró el debate probatorio, se corrió traslado para los alegatos de conclusión y se procedió a emitir el fallo en el cual se **RESOLVIO: PRIMERO: DECLARAR** probadas las excepciones de falta de legitimación en la causa por pasiva e inexistencia de la solidaridad, presentadas por los apoderados de FONADE y del ICBF, cobro de lo no debido e inexistencia de relación laboral propuestas por el apoderado del MEN, e inexistencia de la relación laboral con FONADE propuesta por el llamado en garantía en la contestación de la demanda. **SEGUNDO:**

**ABSOLVER** a los demandados y al llamado en garantía de todas y cada una de las pretensiones formuladas por la demandante. **TERCERO:** Costas a cargo de la demandante y a favor de la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**. **CUARTO:** Se fijan Agencias en Derecho a cargo de la demandante y a favor de la demandada, en la suma de **\$1.160.000 M/L**. **QUINTO:** Remítase el expediente al Tribunal Superior de este distrito judicial para que se resuelva el grado jurisdiccional de consulta. La anterior sentencia queda legalmente notificada a las partes en estrados. La Apoderada de la demandante presentó recurso de apelación, el cual le fue concedido en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de Decisión Civil- Familia- Laboral, por secretaria remítase el expediente a la Honorable Corporación previa desanotación en los libros radicadores respectivos, para que se resuelva la apelación. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por finalizada.

El Juez,

**NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ**

La Secretaria,

**MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ**